



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

ES COPIA FIEL.

San Luis, 08 de Julio de 2015

Visto el EXP-USL: 1511/2015, donde Dra. Liliana Cano presenta propuesta de modificación a la Resolución 12 D/00 y la necesidad de ordenar el reconocimiento de las diferentes prácticas de rehabilitación

y

Considerando:

Que DOSPU, reconoce como prácticas de rehabilitación a Kinesiología, Fisioterapia, Reeducción Postural Global, Rehabilitación Neuro Vestibular, Drenaje linfático, Osteopatía y Gimnasia Correctiva;

Que Dirección Médica, considera necesario modificar la resolución N° 12 D/00 y establecer normas administrativas con respecto a la cobertura de las mismas.

Que los Afiliados que soliciten cobertura de RPG, Rehabilitación Neuro Vestibular, Osteopatía y Gimnasia Correctiva, serán incluidas en un Plan especial y para ello deberán acreditar las siguientes condiciones:

- a) Solicitud de la práctica RPG y Osteopatía (por Médico Traumatólogo / Reumatólogo, Fisiatra) y en Rehabilitación Neuro Vestibular (Por Médico Neurólogo, Médico ORL, Médico Fisiatra).
- b) Presentación de Historia Clínica por el médico solicitante en RPG, Rehabilitación Neuro Vestibular, Osteopatía y Gimnasia Correctiva.
- c) Presentación de estudios relacionados con la práctica solicitada, si así lo requiere Auditoría Médica.

Lic. ORLANDO ALCALÁ
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU

Lic. Nora Raquel ANDRADA
PRESIDENTE
DOSPU - UNSL

RESOLUCION N° 126 D/15

ES COPIA FIEL

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL
UNIVERSITARIO DE LA U.N.S.L. - D.O.S.P.U
Y DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACION - DE.COM.

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la práctica Kinesiología y Fisioterapia. (Código: 25-01-03 / 25-01-07 / 25-01-06).

Artículo 2°: Reconocer la práctica RPG (Código: 25-01-08)

Artículo 3°: Reconocer la práctica de Rehabilitación Neuro Vestibular (Código 25-01-09).

Artículo 4°: Reconocer la práctica Drenaje Linfático (Código 25-50-04).

Artículo 5°: Reconocer la práctica Osteopatía (Aún sin codificar).

Artículo 6°: Reconocer la práctica Gimnasia Correctiva (Aún sin codificar).

Artículo 7°: Las prácticas mencionadas en el artículo N° 2, 3, 4, 5 y 6 deberán cumplir:

a) Solicitud de la práctica RPG y Osteopatía (por Médico Traumatólogo / Reumatólogo, Fisiatra) y en Rehabilitación Neuro Vestibular (Por Médico Neurólogo, Médico ORL, Médico Fisiatra).

b) Presentación de Historia Clínica por el médico solicitante en RPG, Rehabilitación Neuro Vestibular y Osteopatía.

c) Presentación de estudios relacionados con la práctica solicitada, si así lo requiere Auditoría Médica.

Artículo 8°: El coseguro a abonar por parte del Afiliado será el siguiente:

a) El veinte por ciento (20%) en las primeras 30 sesiones, desde uno a treinta.

b) El cuarenta por ciento (40%) las 10 sesiones siguientes, desde treinta y uno a cuarenta.

c) El sesenta por ciento (60%) las siguientes 10 sesiones, de cuarenta y uno a cincuenta.

Artículo 9°: Se podrá acceder a un mayor número de órdenes, previa autorización de Auditoría Médica quien establecerá los requisitos necesarios, para acceder a este beneficio excepcional.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


Lic. ORLANDO ALCALÁ
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU


ING. NORMA CECILIA ANDRADA
PRESIDENTE
DOSPU - UNSL

RESOLUCION N° 126 D/15